

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 12.989/2010

Don José Antonio García Recio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro de Río (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal sobre medidas de simplificación administrativa en materia de implantación de actividades inocuas, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de Septiembre de 2010 y publicado el anuncio en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 202, de 26 de Octubre de 2010, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Municipal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes citada.

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES INOCUAS, PARA SU ADAPTACIÓN A LA DIRECTIVA 2006/123/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006, RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre de 2009, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ha incorporado parcialmente al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior de la Unión Europea.

El fin de la Ley 17/2009 es impulsar la mejora de la regulación de los servicios, reduciendo las trabas al ejercicio de una actividad de servicios, estableciendo como régimen general el de la libertad de acceso a las actividades de servicios y su libre ejercicio en todo el territorio del Estado, regulando como excepcionales los supuestos de restricciones a estas actividades. Esta aplicación generalizada de sus principios exige que se proceda a la adaptación de la normativa de distinto rango que se ve afectada por la Ley.

Ahora bien, la aplicación de la Directiva no se agota con la aprobación de la Ley 17/2009 ya que existen diferentes Administraciones que ostentan competencias reguladoras en la materia de servicios que deben proceder a la modificación de sus normas a los efectos de materializar la necesaria adaptación a la Ley.

En este sentido, la Ley 17/2009, a través de sus Disposiciones Finales, instrumenta un sistema de adaptación de las normas de las diferentes Administraciones Públicas entre las cuales se encuentran las Administraciones Locales. Además, se prevé un plazo para comunicar a la Administración General del Estado las disposiciones normativas que se han modificado para adaptar su

contenido a lo establecido en la Ley, lo que indica la relevancia que esa adaptación tiene para el legislador comunitario y estatal. En resumen, la aplicación de la Ley es de carácter general para todas las Administraciones, las cuales deberán adaptar sus normas a los principios y reglas de aquella.

En cumplimiento de la obligación antes indicada se elabora la presente Ordenanza al objeto de adoptar determinadas medidas de simplificación administrativa en relación con las actuaciones municipales de intervención administrativa.

Título I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

1.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza la adopción de determinadas medidas de simplificación administrativa en relación con las actuaciones municipales de intervención administrativa sobre el establecimiento, en el término municipal de Castro del Río, de actividades de servicios así como sobre su funcionamiento, todo ello en el marco de las competencias municipales reconocidas por la legislación vigente y, en particular, por el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia en la acción administrativa.

2.- Como medida de simplificación administrativa se establece un régimen de Comunicación Previa para la implantación inmediata de determinadas actividades en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para el mantenimiento de la seguridad de los bienes y personas.

Artículo 2.- Comunicación Previa y ámbito de aplicación.

1.- Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ordenanza Municipal, de obligada observancia dentro del término municipal, y al régimen de comunicación previa, todas las actividades industriales y mercantiles incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1995, y no incluidas de forma expresa o por asimilación en cualesquiera de las categorías calificadas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y/o la restante normativa estatal, autonómica o local que resulte aplicable.

2.- Se entenderá por Comunicación Previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás documentación exigible para el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 3 de esta Ordenanza.

3.- El procedimiento de Comunicación Previa se aplicará a aquellas actividades que, por su carácter inocuo o escaso impacto sobre el medio ambiente y por su mínima entidad técnica, sea suficiente con efectuar un control inmediato de carácter no preventivo para reconocer el derecho a su funcionamiento. Concretamente se incluyen las siguientes actuaciones:

I. Apertura de actividades.

Instalación, ampliación o modificación de las actividades a que se refieren los apartados anteriores, siempre que concurren la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que no pueda considerarse como actividad clasificada incluida en la normativa estatal y autonómica de prevención y calidad ambiental, por tratarse de actividades que no precisan de medidas correctoras por afecciones medioambientales.

2. Que el local se encuentre en las condiciones reales de funcionamiento al tiempo de presentar la Comunicación Previa por no precisar de la ejecución de obra o instalación alguna para el

ejercicio de la actividad.

3. Que la actividad de que se trate esté dentro de un uso permitido o tolerado, de acuerdo con el planeamiento urbanístico o las Ordenanzas Municipales.

4. Que el edificio donde se pretenda ejercer la actividad no esté sujeto a ningún régimen de protección específica que impida el ejercicio de la actividad.

II. Cambio de titularidad de la actividad.

Cambio de titularidad de la actividad autorizada por licencia o Comunicación Previa anteriores que no implique ampliación ni cambio de actividad.

Título II.- Requisitos y procedimiento

Artículo 3.- Requisitos documentales y técnicos.

1. Con carácter general, para todos los supuestos:

a) La Comunicación Previa deberá efectuarse en modelo normalizado que figura como Anexo I, debidamente cumplimentado y acompañado de toda la documentación exigible.

b) Justificante del pago de la tasa.

2. Con carácter especial para los siguientes supuestos:

2.1. Apertura de actividades.

La Comunicación Previa deberá ir acompañada, como mínimo, de los siguientes documentos:

a) Documento, firmado por técnico competente, que incluya al menos lo siguiente:

- Memoria descriptiva del local en la que consten las características constructivas y de distribución del mismo así como potencia eléctrica en vatios (W) de los equipos, maquinaria e instalaciones existentes. Se describirá además de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, datos identificativos del promotor, situación y emplazamiento de la actividad, superficie en m² del local en que se desarrollará la actividad, tipos de productos que se almacenan y/o comercializan, horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos, que se ajustarán a la ordenanza municipal correspondiente.

- Justificación urbanística relativa a la adecuación de la nueva actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y ordenanza aplicable.

- Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el vigente Plan General de Ordenación Urbana, así como por las ordenanzas particulares que fuesen aplicables.

- Justificación del cumplimiento de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio establecidas en el DB-SI así como las de utilización establecidas en el DB-SU del Código Técnico de la Edificación y las exigidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

- Planos acotados y a escala de Emplazamiento (E:1:500), de Planta (E:1:100) y de Sección (E:1:100) en los que se reflejen las dimensiones y características del local, así como la ubicación de los medios de protección contra incendios previstos.

- Fotografías en color del establecimiento, debidamente fechadas (interior y exterior).

b) Certificado suscrito por técnico competente sobre cumplimiento de la normativa del planeamiento urbanístico, conforme al modelo contenido en el Anexo II a la presente Ordenanza.

c) Certificado suscrito por técnico competente sobre cumplimiento de la normativa vigente de las instalaciones y, en particular, de la normativa de seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación, y de las condiciones de accesibilidad, higiénico-sanitarias, de seguridad, medioambientales y de la

instalación eléctrica, conforme al modelo contenido en el Anexo III a la presente Ordenanza.

2.2. Cambios de titularidad de la actividad.

En caso de cambios de titularidad de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la Comunicación Previa, según modelo normalizado contenido en el Anexo IV a la presente ordenanza, deberá ir acompañada, como mínimo, de los siguientes documentos:

a) Acreditación del título de transmisión del negocio o actividad y consentimiento del transmitente en el cambio de la titularidad de la actividad, salvo que el consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

b) Copia de la cartulina de la Licencia de Apertura actual del establecimiento sobre el que se comunica la modificación de titular, salvo que este cambio se realice sobre una actividad cuyo inicio se hubiera producido acogiéndose al régimen de aplicación de la Comunicación Previa prevista en la presente Ordenanza, en cuyo caso se aportará copia de la misma.

c) Declaración original, firmada por el peticionario, en la que se haga constar que la actividad no ha experimentado variación alguna y se ejercerá en los términos y condiciones de la anterior licencia o comunicación previa.

d) Cuando la licencia o Comunicación Previa que se pretende transmitir tenga una antigüedad superior a 6 meses desde la fecha de solicitud del cambio de titular, se deberá presentar certificación firmada por técnico competente que acredite que no ha habido incremento de la carga contaminante así como sobre el cumplimiento de la normativa vigente de las instalaciones y, en particular, de la normativa de seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación, y de las condiciones de accesibilidad, higiénico-sanitarias, de seguridad, medioambientales y de la instalación eléctrica según modelo normalizado contenido en el Anexo V.

Artículo 4.- Consulta previa.

Con carácter previo al inicio del procedimiento contemplado en el artículo siguiente, el interesado puede pedir información relativa a la inclusión de la actividad proyectada, o de la modificación, ampliación o reforma de la misma, en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Procedimiento de Comunicación Previa.

1.- El titular o promotor de cualquiera de las actuaciones a las que, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la presente Ordenanza, les fuera de aplicación el régimen de Comunicación Previa, deberá comunicar al Ayuntamiento de Castro del Río su intención de realizar dicha actuación con un mínimo de quince días hábiles de antelación, mediante solicitud en modelo normalizado que figura como Anexo I, a la que habrá de acompañar la documentación exigida en el artículo 3.

2.- Los Servicios Municipales, recibida la comunicación y la documentación que la acompañe, las examinarán en primera instancia a fin de comprobar que la documentación se ha presentado de modo completo según prevé el artículo 3 de la presente Ordenanza, y que reúne los requisitos del artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso contrario, el Ayuntamiento le comunicará al titular o promotor que se abstenga de iniciar la actividad y le requerirá para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a diez días hábiles.

3.- Si tras el examen de la documentación se comprobara que la actividad a desarrollar no está incluida en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento comunicará al titular o promotor que se abstenga de iniciar la actividad y le requere-

rirá para que solicite la pertinente licencia o autorización conforme al procedimiento correspondiente.

4.- Cuando del análisis técnico de la documentación aportada resulte que la actividad no sea conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento comunicará al titular o promotor dicha circunstancia, así como que se abstenga de ejercer la actividad, pudiendo ordenar asimismo el cese de la actividad en el caso de que ésta ya se hubiere iniciado, todo ello sin perjuicio de las potestades que en general corresponden a la Administración Municipal en lo relativo a la comprobación e inspección de actividades.

5.- Si del análisis técnico de la documentación aportada resulte que la actividad es conforme con la normativa aplicable, se notificará al interesado la toma de conocimiento de dicha comunicación previa a efectos de acreditación del ejercicio de la actividad.

Artículo 6.- Efectos de la Comunicación Previa.

1.- No surtirán efecto las comunicaciones previas con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.

2.- La Comunicación Previa no otorga cobertura al ejercicio de actividades no comprendidas dentro de su ámbito de aplicación.

3.- En ningún caso la Comunicación Previa autoriza el ejercicio de actividades en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico así como del resto de normativa que le sea de aplicación.

4.- Las comunicaciones previas no amparan la realización de obras, por lo que, en caso de tener que efectuarlas, se deberá, previamente, solicitar y obtener la preceptiva licencia urbanística.

5.- Las comunicaciones previas acompañadas de la documentación completa permitirán el inicio de la actividad expirado el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 5.1 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2, 3 y 4 del referido artículo y de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuida la Administración Municipal.

6.- Los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas y descritas en la comunicación, y garantizar que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y otras exigidas por las ordenanzas municipales, los planes urbanísticos y sectoriales y el ordenamiento jurídico, estatal o autonómico, que les sea de aplicación.

7.- Los cambios de titularidad de actividades autorizadas por licencia o Comunicación Previa anterior, no afectarán a las medidas administrativas no sancionadoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento.

Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad si bien, en tal caso, las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificados al nuevo titular.

8.- No se admitirán a trámite cambios de titularidad de comunicaciones previas que se encuentren incurso en los supuestos previstos en el artículo 5.2, 3 y 4 de la presente Ordenanza.

Título III.- Vigilancia e inspección y control

Artículo 7.- Régimen de control e inspección municipal.

1.- El Ayuntamiento procederá, en cualquier momento, a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de Comunicación Previa a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del

marco de las competencias municipales y el cumplimiento de la normativa aplicable.

2.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales copia de la Comunicación Previa registrada, facilitando el acceso a la actividad al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

3.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una Comunicación Previa, o la no presentación ante la Administración Municipal de la Comunicación Previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

4.- Conforme a lo establecido en el apartado anterior, si como consecuencia de tal comprobación, se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, el Ayuntamiento adoptará las medidas que sean necesarias y que podrán incluir expedientes sancionadores, medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actividad cuando ello fuera procedente conforme a lo previsto por la legislación vigente.

5.- En concreto, la falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.

6.- Cuando de la comprobación municipal se constatará que la actividad desarrollada no se encuentra en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá que dicha actividad se ha iniciado sin licencia, dando lugar a la adopción de las medidas previstas en la normativa aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda exigir.

7.- Los responsables de las actividades, actuaciones e instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Artículo 8.- Cese de la actividad.

El Ayuntamiento podrá verificar en cualquier momento la concurrencia de los requisitos exigidos y podrá ordenar, mediante resolución motivada, el cese de la actividad cuando no se ajuste a lo requerido.

Artículo 9.- Caducidad.

1. El derecho al ejercicio de la actividad reconocido mediante la Comunicación Previa, se declarará caducado por causa imputable a su titular, previa audiencia al mismo, en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran seis meses desde la presentación de la Comunicación Previa sin que se haya iniciado la actividad.

b) Por el cese efectivo de la actividad durante un período continuado de seis meses.

2. Una nueva comunicación previa en el emplazamiento correspondiente a otra preexistente determinará la caducidad de ésta y de todas aquéllas de las que traiga causa, salvo que se demuestre la existencia de mala fe por parte del peticionario.

Título IV.- Infracciones y sanciones

Artículo 10.- Normas Generales.

1.- En todo lo relativo a las infracciones cometidas como consecuencia de las actividades puestas en conocimiento de la Administración municipal mediante el acto de Comunicación Previa, así como su calificación y las sanciones que puedan imponerse, se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la normativa que resulte de aplicación.

2.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, clasificándose por su trascendencia en orden ascendente en infracciones leves, graves y muy graves.

3.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto de naturaleza independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones.

4.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

5.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Castro del Río será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza, sin perjuicio de la posibilidad de delegar esta competencia.

6.- El procedimiento sancionador aplicable se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y, al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

7.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a las circunstancias del responsable, la importancia del daño o deterioro causado, el grado de daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente, la reincidencia y la participación y/o la intencionalidad o negligencia.

Artículo 11.- Deber de colaboración.

1.- Los titulares, gerentes o responsables legales, encargados o empleados de los locales, establecimientos o actividades, vendrán obligados a permitir el acceso a los mismos de los miembros de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes con objeto de comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

2.- La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, entendiéndose también como tales la negación de la información solicitada y/o proporcionar datos falsos o fraudulentos constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Denuncias.

1.- Cualquier persona natural o jurídica estará legitimada para denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de cualquier actividad que pueda contravenir las prescripciones contempladas en la presente Ordenanza. En caso de resultar la denuncia reiteradamente infundada, serán de cargo del denunciante los gastos originados por dicha inspección.

2.- La denuncia deberá contener junto con los datos personales del denunciante y con el mayor detalle posible el emplazamiento y titularidad de la actividad denunciada.

3.- En casos de urgencia o acaecidos en horario nocturno, la denuncia podrá ser formulada directamente ante la Policía Local.

Artículo 13.- Actas de infracción.

La comprobación por parte de los Servicios Técnicos Municipales o la Policía Local de cualquier incumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza dará lugar al levantamiento de acta de infracción, cuya copia se entregará en el acto al titular o interesado, gerente, representante legal, encargado o

empleado de los establecimientos, instalaciones o actividades, o con posterioridad cuando causas justificadas que se harán constar en el propio acta impidan su entrega inmediata.

Artículo 14.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones leves cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio efectivo de la actividad y/o la apertura al público del establecimiento por parte de persona distinta a la que figure en la comunicación previa o, en su caso, licencia, como su titular, sin haber completado la tramitación de su cambio de titularidad.

b) La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales en los términos contenidos en el artículo 11 de esta Ordenanza.

c) La reincidencia en la comisión de cualquier infracción leve durante el plazo de un año.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de una actividad no amparada por la comunicación previa o, en su caso, la correspondiente licencia de apertura.

b) La presentación de documentos y/o certificaciones técnicas relativas a establecimientos, actividades o instalaciones que no se correspondan con la realidad.

c) La reincidencia en la comisión de cualquier infracción grave durante el plazo de dos años.

Artículo 15.- Sanciones.

Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta quinientos euros.

b) Las infracciones graves, con multa de hasta mil euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de hasta dos mil euros.

Artículo 16.- Medidas Provisionales.

1.- Sin perjuicio de las sanciones expuestas en el artículo precedente, podrá acordarse, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Clausura del establecimiento o de las instalaciones.

b) La suspensión cautelar de la actividad, establecimiento o instalación, por incumplimiento de las condiciones a que estuvieren subordinadas, mientras subsistan tales incumplimientos.

c) Precintado de instalaciones, maquinaria, vehículos, aparatos, equipos, materiales y utensilios.

d) Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios.

e) La adopción de medidas correctoras consistentes en un reforzamiento de la insonorización del local, establecimiento, actividad o instalación, la colocación de aparatos o equipos limitadores de la potencia de emisión u otras que se estimen convenientes, condicionándose la reapertura en todos los casos a la efectiva realización de las mismas.

f) Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño.

g) Prestación de fianza.

2.- No tendrán la consideración de sanciones a efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza las medidas provisionales ni resoluciones de suspensión cautelar de la actividad o clausura de establecimientos que incumplan el régimen de la comunicación previa y licencias procedentes para el ejercicio de su actividad.

Artículo 17.- Medidas cautelares.

Las clausuras o suspensiones cautelares de actividad de los locales, establecimientos, actividades o instalaciones y los precintos de equipos, aparatos y/o maquinaria podrán levantarse con el único fin de permitir la realización de medidas correctoras u operaciones de reparación y puesta a punto de los mismos.

La reapertura de los establecimientos clausurados o suspendidos cautelarmente y/o la puesta en marcha de los equipos y aparatos precintados no podrá realizarse hasta que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se verifique la realidad de aquéllas y su adecuación a los límites y prescripciones establecidos por la normativa vigente.

Artículo 18.- Prescripción.

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves.
- b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.
- c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años

para las referidas a infracciones muy graves, dos años para las graves y de un año para las sanciones por infracciones leves.

Disposición Adicional Única

Por Resolución de Alcaldía se podrá adaptar, modificar o ampliar los modelos normalizados de solicitud o certificaciones contenidos en los Anexos a la presente Ordenanza, que deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Disposición Transitoria

Los promotores de expedientes que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se encontraran en tramitación ante este Ayuntamiento y se refirieran a actuaciones que se encuentren en el ámbito de aplicación del procedimiento de Comunicación Previa, podrán acogerse a dicho procedimiento presentando para ello la documentación prevista en el artículo 3 y solicitando el archivo del expediente que se encontrara en tramitación.

Disposición Final

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

ANEXO I

NEGOCIADO
URBANISMO
SECCION
LICENCIAS DE APERTURA
DE ESTABLECIMIENTOS

**COMUNICACIÓN PREVIA DE APERTURA
DE ESTABLECIMIENTO PARA ACTIVIDAD
EXCLUIDA DEL TRÁMITE DE PREVENCIÓN AMBIENTAL
(Actividades Inocuas)**

NOMBRE Y APELLIDOS _____
D.N.I./N.I.F.: _____ TELEFONO _____
DOMICILIO: _____
ACTÚA EN NOMBRE PROPIO
ó EN REPRESENTACIÓN DE (deberá acreditarse la representación)
_____, con
D.N.I./C.I.F.: _____ Y DOMICILIO EN _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, a los efectos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y Ordenanza Municipal sobre medidas de simplificación administrativa en materia de implantación de actividades, para su adaptación a la Directiva 2006/123/Ce del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior que:

- 1º.- Cumpló con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad _____, con emplazamiento en _____.
- 2º.- Que las obras necesarias para la adaptación del local para el desarrollo de dicha actividad se encuentran al día de hoy totalmente realizadas, y fueron ejecutadas con licencia de obras concedida en fecha _____.
- 3º.- Que me comprometo a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.
- 4º.- Que adjunto a esta Declaración todos los documentos al dorso expresados.
- 5º.- Que a los efectos previstos en el art. 7º.2 de la mencionada Ley 17/2009, artículo 7.3 de la mencionada Ordenanza Municipal así como en el artículo 71.bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, manifiesto que todos los datos son ciertos.

(Firma)
En _____, a _____ de _____ de 201____.

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO (Córdoba)**

La mera presentación de la presente declaración responsable sin la documentación adjunta que se relaciona al dorso no es título habilitante para el inicio de la actividad o servicio.

ANEXO I (DORSO)

NEGOCIADO
URBANISMO
SECCION
LICENCIAS DE APERTURA
DE ESTABLECIMIENTOS

**DOCUMENTACION A PRESENTAR
JUNTO A LA COMUNICACIÓN PREVIA**

- Identificación del solicitante (Copia del DNI y, en su caso, acreditación de la representación del titular de la actividad).
- Identificación del titular. En caso de persona jurídica, copia del C.I.F. y copia de la escritura de constitución de la sociedad.
- Justificante del pago de la tasa municipal correspondiente.
- Certificado técnico sobre cumplimiento de la normativa del planeamiento urbanístico (Anexo II).
- Certificado técnico sobre cumplimiento de normativa en materia de instalaciones para el procedimiento de Comunicación Previa (Anexo III).
- Documentación, firmada por técnico competente, que incluya al menos lo siguiente:
 - Memoria descriptiva del local en la que consten las características constructivas y de distribución del mismo así como potencia eléctrica en vatios (W) de los equipos, maquinaria e instalaciones existentes. Se describirá además de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, datos identificativos del promotor, situación y emplazamiento de la actividad, superficie en m2 del local en que se desarrollará la actividad, tipos de productos que se almacenan y/o comercializan, horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos, que se ajustarán a la ordenanza municipal correspondiente.
 - Justificación urbanística relativa a la adecuación de la nueva actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y ordenanza aplicable.
 - Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el vigente Plan General de Ordenación Urbana, así como por las ordenanzas particulares que fuesen aplicables.
 - Justificación del cumplimiento de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio establecidas en el DB-SI así como las de utilización establecidas en el DB-SU del Código Técnico de la Edificación y las exigidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
 - Planos acotados y a escala de Emplazamiento (E:1:500), de Planta (E:1:100) y de Sección (E:1:100) en los que se reflejen las dimensiones y características del local, así como la ubicación de los medios de protección contra incendios previstos.
 - Fotografías en color del establecimiento, debidamente fechadas (interior y exterior).

ANEXO II**CERTIFICADO TÉCNICO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA**

D. _____, Colegiado con el número _____ en el Colegio Oficial de _____, en relación con la Comunicación Previa que presenta _____ para la implantación de la actividad _____ sita en _____ de Castro del Río (Córdoba),

CERTIFICO:

1º.- Que la actividad cuya documentación técnica ha sido redactada por _____, visado por el Colegio Oficial de _____ con el número _____, de fecha _____, se sitúa en suelo clasificado por NNSS/PGOU de Castro del Río como _____, y que califica el emplazamiento del establecimiento como zona _____.

2º.- Que la actividad que se va a implantar se corresponde con el uso de _____ establecido en NNSS/PGOU de Castro del Río para esta clase de Suelo.

3º.- Que de acuerdo con los puntos anteriores, la actividad reseñada y la edificación o local que la acoge, cumple con las condiciones que sobre uso, implantación, altura libre del local, de composición de fachada del local, y demás normas aplicables al uso en cuestión, se contienen en el referido planeamiento.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación en el Ayuntamiento de Castro del Río, expido la presente certificación.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____.

(Firma)

ANEXO III

CERTIFICADO TÉCNICO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INSTALACIONES
PARA EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA

D. _____, Colegiado con el número _____ en el Colegio Oficial de _____, en relación con la Comunicación Previa que presenta _____ para la implantación de la actividad _____ sita en _____ de Castro del Río (Córdoba),

CERTIFICO:

1º.- Que la actividad cuya documentación técnica ha sido redactada por _____, visado por el Colegio Oficial de _____ con el número _____, de fecha _____, cuyo inicio se comunica con carácter previo, así como sus instalaciones, se ajustan a lo indicado en dicha la Documentación técnica.

2º.- Que, en todo caso, el establecimiento es apto para los fines previstos, y tanto el mismo como sus instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables.

3º.- Que la documentación técnica cumple con las condiciones de accesibilidad, higiénico-sanitarias, de seguridad y medioambientales, exigidas por las normas vigentes de aplicación.

4º.- Que, en particular, la documentación presentada se ajusta a la realidad del local donde se va a desarrollar la actividad, cumpliendo la legislación vigente en lo relativo a seguridad y protección contra incendios establecida en los documentos básicos de Seguridad Contra Incendios contenidos en el artículo 11º del Código técnico de la Edificación, así como en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

5º.- Que la instalación eléctrica dispuesta en el local donde se desarrolla la actividad cumple con las condiciones reflejadas en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto de 2002).

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su tramitación ante el Ayuntamiento de Castro del Río, expido la presente certificación.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____.

(Firma)

ANEXO IV

NEGOCIADO
URBANISMO
SECCION
LICENCIAS DE APERTURA
DE ESTABLECIMIENTOS

COMUNICACIÓN PREVIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO PARA ACTIVIDAD
EXCLUIDA DEL TRAMITE DE PREVENCIÓN AMBIENTAL
POR CAMBIO DE TITULAR

NOMBRE Y APELLIDOS _____
D.N.I./N.I.F.: _____ TELEFONO _____
DOMICILIO: _____
ACTÚA EN NOMBRE PROPIO
ó EN REPRESENTACIÓN DE (deberá acreditarse la representación)
_____, con
D.N.I./C.I.F.: _____ Y DOMICILIO EN

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, a los efectos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y Ordenanza Municipal sobre medidas de simplificación administrativa en materia de implantación de actividades, para su adaptación a la Directiva 2006/123/Ce del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior que:

1º.- Cumpló con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad _____, con emplazamiento en _____, que hasta ahora regentaba _____, con autorización de Apertura o Comunicación Previa de fecha _____.

2º.- Que la actividad no ha experimentado variación alguna y se ejercerá en los términos y condiciones de la anterior licencia o comunicación previa.

3º.- Que asumo expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia o Comunicación Previa anterior y cuantas otras resulten exigibles de conformidad con la legislación estatal, autonómica o local que resulte de aplicación.

5º.- Que me comprometo a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

4º.- Que las obras necesarias para la adaptación del local para el desarrollo de dicha actividad se encuentran al día de hoy totalmente realizadas, y fueron ejecutadas con licencia de obras concedida en fecha _____.

6º.- Que adjunto a esta Declaración todos los documentos al dorso expresados.

7º.- Que a los efectos previstos en el art. 7º.2 de la mencionada Ley 17/2009, artículo 7.3 de la mencionada Ordenanza Municipal así como en el artículo 71.bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, manifiesto que todos los datos son ciertos.

(Firma)
En _____, a _____ de _____ de 201____.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO (Córdoba)

La mera presentación de la presente declaración responsable sin la documentación adjunta que se relaciona al dorso no es título habilitante para el inicio de la actividad o servicio.

ANEXO IV (dorso)DOCUMENTACION A PRESENTAR
JUNTO A LA COMUNICACIÓN PREVIA POR CAMBIO DE TITULAR

- Identificación del solicitante (Copia del DNI y, en su caso, acreditación de la representación que ostenta). En caso de persona jurídica, copia del C.I.F. y copia de la escritura de constitución de la sociedad.
- Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas del nuevo titular.
- Justificante del pago de la tasa municipal correspondiente.
- Acreditación del título de transmisión del negocio o actividad y consentimiento del transmitente en el cambio de la titularidad de la actividad, salvo que el consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.
- Copia de la cartulina de la Licencia de Apertura actual del establecimiento sobre el que se comunica la modificación de titular, salvo que este cambio se realice sobre una actividad cuyo inicio se hubiera producido acogiéndose al régimen de aplicación de la Comunicación Previa prevista en la presente Ordenanza, en cuyo caso se aportará copia de la misma.
- Declaración original, firmada por el peticionario, en la que se haga constar que la actividad no ha experimentado variación alguna y se ejercerá en los términos y condiciones de la anterior licencia o comunicación previa.
- Cuando la licencia o Comunicación Previa que se pretende transmitir tenga una antigüedad superior a 6 meses desde la fecha de solicitud del cambio de titular, se deberá presentar certificación firmada por técnico competente que acredite que no ha habido incremento de la carga contaminante así como sobre el cumplimiento de la normativa vigente de las instalaciones y, en particular, de la normativa de seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación, y de las condiciones de accesibilidad, higiénico-sanitarias, de seguridad, medioambientales y de la instalación eléctrica según modelo normalizado contenido en el **Anexo V**.

ANEXO V

CERTIFICADO TÉCNICO SOBRE
NO INCREMENTO DE LA CARGA CONTAMINANTE
DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE INSTALACIONES
PARA EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA
POR CAMBIO DE TITULAR

D. _____
_____, colegiado con el número _____ en el Colegio Oficial de
_____, en relación con la Comunicación Previa que presenta
_____ para la implantación por cambio de
titular de la actividad _____
_____ sita en _____ de
Castro del Río (Córdoba),

CERTIFICO:

1º.- Que dicha actividad presenta las mismas condiciones técnicas que en la fecha en la que se realizó la Comunicación Previa o se concedió Licencia de Apertura y puesta en funcionamiento vigente, redactando el presente documento a efectos de cambio de titularidad, no suponiendo el presente cambio un incremento de la carga contaminante.

2º.- Que las instalaciones cumplen con la normativa vigente y, en particular, de la normativa de seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación, y de las condiciones de accesibilidad, higiénico-sanitarias, de seguridad, medioambientales y de la instalación eléctrica.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su tramitación ante el Ayuntamiento de Castro del Río, expido la presente certificación.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____.

(Firma)""

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río, a 20 de Diciembre de 2010.

EL ALCALDE;

Fdo: José Antonio García Recio.